



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO  
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU-1958

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SUSCRIPCIÓN ANUAL

Capital ..... 225 ptas.  
Fuera de la Capital. 250 »

Administración: Diputación Provincial

Ejemplar, 3 pesetas; De años anteriores, 5.

INSERCIÓNES

No gratuitas, 4,50 ptas. línea  
Pagos por adelantado.

Año 1965

Miércoles 12 de mayo

Número 107

## MINISTERIO DE MARINA

### Jefatura de Instrucción CONVOCATORIA

Orden Ministerial número 1601/65 (D) de fecha 3 de abril de 1965, inserta en el "Diario Oficial" de Marina número 83 de 10 del mismo mes, por la que se concursan 35 plazas de especialistas de Infantería de Marina.

Orden Ministerial número 1.601/65 (D).—Se convoca concurso de 35 plazas de especialistas de Infantería de Marina entre las especialidades siguientes:

Zapadores.

Automovilismo y Medios Anfibios Mecanizados.

Armas Pesadas y de Acompañamiento.

Comunicaciones Tácticas.

1. Podrán tomar parte en este concurso los españoles que reúnan las condiciones siguientes:

a) Tener cumplidos los diecisiete años y no los veinticuatro el día 1 de octubre de 1965.

b) Tener buena conducta y no haber sido expulsado de ningún Centro u Organismo oficial.

c) Ser soltero o viudo sin hijos.

d) Tener la autorización de sus padres o tutores, caso de ser menores de edad.

e) No estar alistado en los Ejércitos de Tierra o Aire el día 1 de octubre de 1965.

f) No padecer enfermedad con-

tagiosa, inutilidad física evidente y tener una talla mínima de 1,65 metros.

g) Carecer de antecedentes penales y no hallarse procesado.

Además de las condiciones anteriores es conveniente poseer una o varias de las siguientes:

h) Conocer algún oficio relacionado con las especialidades solicitadas.

i) Haber cursado estudios de aprendizaje industrial, formación profesional o enseñanza media en Centros oficiales o privados.

2. Las instancias, escritas de puño y letra por los interesados, solicitando la admisión al concurso serán dirigidas al Excmo. señor Almirante Jefe de Instrucción del Ministerio de Marina (Madrid), y en ellas harán constar la especialidad o especialidades en que desean ser clasificados, por orden de preferencia, así como su domicilio, residencia y profesión.

3. Las instancias irán acompañadas de los documentos siguientes:

a) Autorización del padre o de la madre, caso de haber fallecido aquél o encontrarse en ignorado paradero, o de los tutores, si procede.

b) Certificado de buena conducta, expedido por la Comisaría del Cuerpo General de Policía; en las localidades donde no exista Comisaría, el certificado será expedido por el Jefe del Puesto de la Guardia Civil.

c) Certificado médico de no padecer enfermedad contagiosa alguna

ni inutilidad física manifiesta, especificándose la talla que alcanza.

d) Dos fotografías, tamaño carnet, de frente y descubierto, firmadas al dorso.

e) Cualquier documento que el solicitante considere conveniente para constancia de los méritos que en él concurren.

f) La falta de veracidad en las declaraciones llevará implícita la exclusión del solicitante.

Las instancias deberán tener entrada en el Registro General del Ministerio de Marina antes del día 20 de junio de 1965.

4. La relación de los solicitantes admitidos, a los que se les comunicará por escrito, se publicará en el "Diario Oficial" del Ministerio de Marina, y serán pasaportados con la anticipación suficiente para que efectúen su presentación en el Tercio del Sur de Infantería de Marina, en San Fernando (Cádiz), el 20 de julio de 1965. De no recibir los pasaportes con diez días de antelación, lo comunicarán a la Jefatura de Instrucción del Ministerio de Marina, en Madrid.

A su presentación se someterán a las siguientes pruebas:

a) Reconocimiento médico.

b) Examen de ortografía (escritura al dictado), cultura general y matemáticas elementales.

c) Pruebas de aptitud física y de inteligencia.

Al final de estas pruebas los solicitantes se clasificarán en "aptos" o

**"no aptos".** Estos últimos serán pasaportados para los lugares de procedencia.

Los declarados "aptos" serán clasificados, con la categoría de Ayudantes Especialistas, en una de las Especialidades elegidas, de acuerdo con sus aptitudes.

5. La Marina se encargará de abonar los gastos de los certificados, de acta de nacimiento legalizada, si procede; del Registro Central de Penados y Rebeldes y certificado de estado civil, documentos que tendrán obligación de presentar los que sean declarados "aptos".

6. Podrán también tomar parte en esta convocatoria:

a) El personal procedente del reclutamiento forzoso, así como los procedentes de las Bandas de Cornetas y Tambores y Educandos de Música destinados en buques o Dependencias de la Marina o que se encuentren efectuando cursos de aptitud, siempre que reúnan las condiciones exigidas en esa disposición y sus Jefes los consideren merecedores de ello.

Los seleccionados efectuarán su presentación en el Tercio del Sur de Infantería de Marina el día 20 de septiembre de 1965, para ser sometidos a las pruebas que determina el punto 4.º

b) Los soldados pertenecientes al segundo y tercer llamamiento del reclutamiento forzoso, durante el período de instrucción, en las mismas condiciones exigidas para los del apartado anterior:

Las instancias debidamente informadas y acompañadas de la copia certificada de la Libreta, serán cursadas, dentro del plazo de admisión de instancias, a la Jefatura de Instrucción, por conducto de las respectivas Autoridades jurisdiccionales.

7. Una vez terminada la clasificación, los admitidos firmarán, cualquiera que sea su procedencia, un compromiso de tres años a partir del 1 de octubre de 1965, fecha en que se incorporarán a la Escuela de Aplicación de Infantería de Marina de San Fernando (Cádiz).

El tiempo de abono a efectos pasivos y de retiro, así como de servicio militar, se contará a partir del día 20 de julio, fecha de su presentación para la clasificación.

8. Según dispone la Ley 145/64, de fecha 16 de diciembre de 1964 (D. O. núm. 287), en la Escuela de Aplicación recibirán la adecuada formación militar y técnica durante dos semestres, en el segundo de ellos con el empleo de Cabo Alumno Especialista.

Superadas con éxito las pruebas de este curso serán nombrados Cabos Especialistas, pasando a realizar las prácticas por un período de dos años.

9. Transcurrido este plazo, y siempre que reúnan las condiciones generales que han de establecerse en el Reglamento, y previa firma de un reenganche por tres años, pasarán a la Escuela de Aplicación de Infantería de Marina, donde efectuarán, con el empleo de Cabo primero Alumno, un curso de un año de duración. Los declarados "aptos" serán promovidos a Cabos primeros Especialistas. A los dos años en este empleo podrán solicitar el segundo reenganche, cuya prima correspondiente será de mil quinientas pesetas mensuales.

10. A los cuatro años de Cabos primeros Especialistas podrán solicitar, previo anuncio de la convocatoria, el ingreso en el Cuerpo de Suboficiales, de acuerdo con las vacantes previstas.

11. Los seleccionados efectuarán en la Escuela de Aplicación de Infantería de Marina un curso de una duración no menor de nueve meses, al término del cual los declarados "aptos" serán promovidos al empleo de Sargentos del Cuerpo de Suboficiales.

12. Los no seleccionados y los que no hayan solicitado tomar parte en la convocatoria, así como los declarados "no aptos" como resultado del curso, podrán optar por continuar reenganchándose por períodos de tres años en la Armada, pasar a los Cuerpos que la Legislación vigente tiene previstos o convalidar sus títulos por otros civiles de especialidades afines

que pudieran concertarse con otros Ministerios:

13. Los cabos primeros especialistas, al cumplir los ocho años de servicio como especialistas, percibirán los haberes correspondientes a cabos primeros con sueldo de sargento, a partir de cuyo momento perderán el derecho a percibir la prima de reenganche.

14. Los cabos primeros que sean declarados "no aptos" como resultado del curso para ingreso en el Cuerpo de Suboficiales, o los que no hayan solicitado efectuar el mismo y opten por la costinución de su reenganche, ascenderán automáticamente a Sargentos a los veinte años de servicio militar.

15. Los cabos primeros que tengan aprobados los seis años de Bachillerato podrán concurrir a los exámenes de ingreso en la Escuela Naval Militar, para cubrir las plazas reservadas al efecto.

La preparación para dichos exámenes será por cuenta de la Marina, y para obtener plaza les bastará demostrar suficiencia, disfrutando de los beneficios concedidos a las plazas de gracia.

16. Los cabos primeros y segundos podrán también concurrir a las convocatorias de oposición libre para la Escuela Naval, quedando exentos de los límites máximos de edad que se señalan en las convocatorias.

Madrid, 3 de abril de 1965. — Nieto.

\* \* \*

## HABERES

Además del vestuario, alojamiento y manutención, la nueva Ley de Especialistas concede a este personal las siguientes ventajas económicas iniciales:

Durante los seis primeros meses como ayudante especialista de Infantería de Marina, 689 pesetas mensuales.

Los seis meses siguientes como cabo alumno especialista de Infantería de Marina, 1.734,33 pesetas mensuales.

Como cabo especialista embarcado durante seis meses, 1.834,33 pesetas mensuales.

Como cabo primero alumno en Escuelas, 2.220,83 pesetas mensuales.

Como cabo primero especialista, en primer reenganche, 2.320,83 pesetas mensuales.

Como cabo primero especialista embarcado, en segundo reenganche (a los seis años de servicio), 3.442,83 pesetas mensuales.

## Providencias Judiciales

### Burgos

Don José María Azpeurrutia Moreno, Magistrado-Juez de Primera Instancia número dos de la ciudad de Burgos y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado, a instancia de la Caja de Ahorros Municipal de Burgos, se tramita expediente de dominio para inscribir en el Registro de la Propiedad de Burgos, y reanudación del tracto sucesivo registral en alguna de sus partes, de la siguiente finca, que es propiedad de la solicitante:

“Un terreno sito en el término de Villimar, Barrio de Burgos, que comprende, entre otros, los pagos de “Campo”, “Loma”, “Camino de Villayuda”, “Camino del Monte” “Praomajuelo” y “Fuente Pingano”, con una superficie total de trescientos treinta y tres mil quinientos veintidós metros y treinta decímetros cuadrados, que linda: al norte, partiendo del camino de Castañares, con finca de doña María Segarra, en línea de este a oeste, de ciento ochenta metros, baja hacia el sur con once metros, continuando de este a oeste, en línea de sesenta y cinco metros con setenta y cinco centímetros, sube en dirección norte en línea de ciento dos metros con sesenta centímetros continuando de oeste a este en línea de veintinueve metros, cambiando hacia el norte, en línea de cuarenta y seis metros con cuarenta y un centímetros, torciendo hacia el oeste, en línea de ciento treinta y dos metros con ochenta y seis

centímetros que ocupan las fincas lindantes de doña Petra García, Francisca Pedrosa, Teodoro García y Cándida Santillana; torciendo hacia el sur, en línea de treinta y cuatro metros con noventa y tres centímetros que linda con don Eladio Colina; torciendo hacia el oeste, en línea de cuarenta y tres metros, volviendo en dirección norte en línea de treinta y siete metros, cambiando en dirección oeste, en línea de ochenta metros con treinta y seis centímetros, en esta línea quebrada linda con Eladio Colina, Cayo Pedrosa y Margarita Román; volviendo hacia el sur, en línea de sesenta y cinco metros con cincuenta centímetros, lindando con Máximo Casado; cambiando hacia el oeste, en línea de noventa metros con setenta y cinco centímetros, para lindar con Máximo Casado, Eduardo Pérez y Santiago Casado; cambiando en dirección sur, en línea de ochenta y seis metros con veinticinco centímetros, lindando con Teodoro García, con lo que se llega al camino llamado del Monte.—Siguiendo este camino en dirección nor-este, en línea de ciento ochenta y siete metros con ochenta y cinco centímetros, bajando en dirección sur, en línea de ciento veintitrés metros con cincuenta centímetros, para cambiar en dirección oeste, en línea de cincuenta y siete metros con cincuenta centímetros, lindando en esa línea con Teodoro García y otros, con lo que se llega al camino de Villayuda.—Cambiando al sur, en línea de cuarenta y dos metros para meterse hacia el oeste, en línea de treinta y cuatro metros, lindando don Agapito González; cambiando nuevamente en dirección norte y lindando con el mismo señor en línea de veintidós metros cincuenta centímetros.—Cambiando en dirección oeste, en línea de ciento diecisiete metros cuarenta y nueve centímetros para lindar con don Juan Antonio Villegas y herederos de Fermín González; volviendo a cambiar en dirección sur, en línea de cuarenta y cuatro metros, para lindar con finca de Conrado Pérez González y otros.—Cam-

biando en dirección oeste, en línea de veintidós metros veintiséis centímetros para lindar con el mismo Conrado.—Cambiando esta línea en dirección sur, en línea de ochenta metros doce centímetros para volver a cambiar en dirección oeste, en línea de noventa y siete metros cincuenta centímetros, lindando con los señores Tárrago y Bonifacio Martínez, llegando a la carretera de Poza de la Sal y terminando la descripción del lindero norte.—Al oeste, linda con la carretera de Poza de la Sal, continuando la anterior línea de deslinde, en una longitud de ciento veintidós metros con dos centímetros; cambiando en dirección este, en una longitud de cincuenta y seis metros cincuenta y cinco centímetros, cambiando hacia el sur, en línea de ciento treinta y dos metros con setenta y ocho centímetros con finca de Anastasio González, con cuya descripción termina el lindero oeste.—Por el sur, linda siguiendo la línea hacia el este, con sesenta y tres metros cincuenta y cinco centímetros, cambiando en dirección norte, en línea de ciento veintidós metros lindando con finca de don José Eguiluz Murga, para cambiar en dirección este, en línea de quince metros cincuenta centímetros, lindando con el mismo José Eguiluz, para cambiar en dirección sur, en línea de ciento dieciocho metros, lindando con el mismo señor, para cambiar esta línea en dirección este, en una longitud de noventa y nueve metros con sesenta y cuatro centímetros lindando con el pago de La Loma, haciendo una línea quebrada de ciento cuarenta y cuatro metros con cincuenta centímetros hacia el norte y veintidós en dirección este y ciento cuarenta metros en dirección sur, lindando todo ello con finca de doña Asunción de la Fuente.—Volviendo en dirección este, en línea de ciento treinta y cuatro metros con veinte centímetros, lindando con La Loma, para llegar al camino llamado de Villayuda, cruzando el mismo y siguiendo en la misma dirección en deslinde con la misma Loma, en línea de quinientos ochenta y tres metros

sesenta centímetros, llegando a un camino de servidumbre que se deriva del camino del Monte, torciendo en dirección nor-oeste, siguiendo el mismo camino hasta llegar al camino del Monte, cambiando en dirección sur-este, por el dicho camino del Monte, en una línea de ochenta metros para torcer en dirección sur, en línea de ciento un metros, deslindando una parcela propiedad de Electra de Burgos, con lo que se llega nuevamente a la Loma. Cambiando en dirección este y lindando con la Loma, en ciento cincuenta y seis metros para torcer en **dirección norte**, en catorce metros, llegando al camino del Monte; torciendo hacia el nor-oeste y siguiendo el mismo camino en línea de sesenta y dos metros para cambiar atravesando este camino en dirección norte, en línea de ochenta metros sesenta centímetros; cambiando nuevamente en **dirección este** en línea quebrada lindando con terrenos del Ayuntamiento de Burgos, en línea de doscientos dieciséis metros con cincuenta y cuatro centímetros, con lo que se llega al camino de Castañares, donde termina el lindero sur; y al este, linda, con el camino de Castañares, en línea de ciento quince metros con diecisiete centímetros”.

Dicha finca se ha formado por agrupación de ciento treinta y tres fincas adquiridas por la Caja de Ahorros Municipal de Burgos, en escritura de compra-venta, y agrupación, otorgada ante el Notario de Burgos, don José María Mur Ballábriga, el día tres de octubre de 1964, al número 1.760 de su protocolo, a favor de la misma, por don José Antonio de Olano y López de Letona y don Vicente Redondo Andrés, que intervienen como vendedores, en nombre de sus mandantes, los propietarios: don José Luis Jiménez de la Viuda, don Teodoro García Moreno, don Victoriano Ausín García, doña Evarista González y González, don Agustín Albillos Ramírez, don Juan Antonio Villegas Casado, don Mauricio López, don Angel Villnueva, don Tomás Gómez

Bermúdez, doña María Concepción Gómez, doña María Jesús López Arroyo, don Lino Escudero Quintana, doña Clementina Marquina de Román, doña Margarita Marquina de Román, don Ursicimo Herreros Moreno, doña Juliana Franco Ruiz, don Julián San Miguel de la Peña, doña Eleuteria Mata Pérez, don Avelino Castrillo Casado, don Felipe Pérez Bernal, doña Justina García Mata, doña Trinidad González Marquina, don Cayo Pedrosa Marquina, doña Ursula Ruiz Castrillo, doña Aurelia Mata González, don Fidel Casado González, doña María Paz Franco Ruiz, doña María Natividad Mata Pérez, doña Ascensión Martínez Moradillo, doña Eleuteria Pérez Ruiz, don José Manuel Ortega Estefanía, doña Rosa González Ortiz, don Juan Baustista Mata González, don Basilio Marquina de Román, doña María Pilar Nuño Sáez, don Rodrigo Nuño Sáez, don Eladio Colina Alonso, don Paulino Castrillo Santamaría, don Gregorio González Ortiz, doña Agripina González Ortiz, doña Francisca Martínez Arnáiz, don José Cubillo del Hoyo, don Martiniano de Frutos González, doña Benigna Casado Ruiz, don Elías Pérez Ruiz, doña Antonia Mata Pérez, don Isidro Pérez de Román, don Antonio Peña Mata, don Máximo Casado Pérez, doña Lucía de Román Larrategui, doña Marina de Román Larrategui, doña Inocencia, doña Valentina y doña Julia de Román Larrategui, don Juan José Maté Martínez, don Jesús Maté Martínez, don Pedro Ruiz Pérez, doña María García Gómez, doña Amparo Pérez Casado, tina y doña Julia de Román Larrategui don Germán Pérez Casado, don Alfredo Moreno Torrecilla, doña Juliana Pedrosa Marquina, doña Paula González Ortiz, doña Margarita de Román Martínez, don Publio Molina Mateo, doña Cándida Santillana Martínez, don Marcelino Moreno Juez, don Timoteo García Moreno, doña Carmen Alegre Moreno, don José González Franco, don Ursicimo García Franco, don Francisco

Franco Sadornil, doña Rosalía Franco Sadornil, doña Julita Franco Sadornil, doña Claudia, don Antonio y don Plácido Franco Sadornil, don Rodrigo Fernández Barriocanal, don Agapito González Fernández, don José Rodríguez Román, don Guillermo Martínez Sáiz, doña María Dolores Gutiérrez Martínez, don Casimiro Franco Franco, don Juan Gómez Lázaro, don Gumersindo Casado González, doña Josefa Pérez de Román, don Alberto Casado Ruiz, don Andrés Mata Casado, doña Irene Somavilla Martín y doña María Segarra Valdoseras, y don José Manuel Ortega Estefanía.

En providencia dictada con esta fecha en dicho expediente he acordado citar, por medio del presente, como así se verifica, a los dueños de los predios colindantes: doña María Segarra, doña Petra García doña Francisca Pedrosa, don Teodoro García, doña Cándida Santillana, don Eladio Colina, don Cayo Pedrosa, doña Margarita de Román, don Máximo Casado, don Eduardo Pérez, don Santiago Casado, don Agapito González, don Juan Antonio Villegas, herederos de don Fermín González, don Conrado Pérez González, señores de Tárrago, don Bonifacio Lordinez, don Anastasio González, don José Eguiluz Murga, y doña Asunción de la Fuente; cuyos domicilios no constan; y en caso de fallecimiento, a sus herederos o causahabientes; a doña María de la Concepción Casado y Pardo, doña Elisa de Arteché y Villabaso, don Aniceto Martínez Castrillo, don Secundino de Román Sevilla y don Guillermo Martínez Sáiz, como personas a cuyo nombre figuran inscritas fincas, de la que consituye la objeto de autos en el Registro de la Propiedad; y en caso de fallecimiento, a sus herederos o causahabientes, cuyo domicilio se ignora; y se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la acción ejercitada, para que todos ellos, dentro de los diez días siguientes a la publicación de este edicto en el “Boletín Oficial” de esta provin-

cia, Diario de Burgos, Ayuntamiento de Burgos y Juzgado Municipal número dos de esta ciudad, puedan comparecer ante este Juzgado alegando cuanto a su derecho conviniere, bajo los apercibimientos legales, caso contrario.

Dado en Burgos, a cinco de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.—El Magistrado, José María Azpeurrutia Moreno.—El Secretario, (ilegible).

2.223—D.1.476,00 ptas.

## Ciudad Real

Don Luis Vallés Fernández, Magistrado, Juez de Primera Instancia de Ciudad Real y su partido,

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramita juicio ejecutivo con el número 179 de 1962, a instancia de "Oficina Agrícola", S. A., contra doña María de la Concepción Guijarro y su esposo don Benigno Lázaro Lázaro, mayores de edad, casados, entre sí y vecinos de Barruelo de Santullán (Palencia), y en tal procedimiento se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez, y término de 8 días, los bienes propiedad de la sociedad conyugal que a continuación se describen:

1. Un tractor "Hanomag Barreiros", tipo R-440, de 40 H.P., número de motor EBH-22-K-2604, número de chasis 2289232, tasado en 70.000 pesetas.

2. Un remolque de 7.000 kilos de carga, marca "Levante", matrícula J-1168, de Fuentelisendo, chasis G-409, modelo R.T.N.-2-G, tasado en 12.000 pesetas.

Un arado tridisco marcha "TAVI de 28", tasado en 10.000 pesetas.

Un arado tipo subsolador de 0,60, marca, "El Camello", tasado en pesetas. 1.000.

Un tractor "Hanomag Barreiros", modelo R-335, número de motor A-12-H-24-M-2419-V, de 35 H.P., tasado en 50.000 pesetas.

Una trilladora cosechadora de

"Metalurgea Santa Ana", tipo M. número 0292732, marca AKTIV, tasada en 75.000 pesetas.

Para el remate, de dichos bienes, se ha señalado las once horas del día cuatro de junio próximo, en la sala audiencia de este Juzgado, con arreglo a las siguientes condiciones:

El precio por que salen a subasta los bienes es el de su tasación. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio. Los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de dicho precio, sin cuyo requisito no podrán tomar parte en la subasta.

Los bienes se encuentran depositados en poder de don Alejandro Velasco Herreros, vecino de Fuentelisendo, partido judicial de Roa (Burgos).

Las cargas anteriores o preferentes al crédito del actor, si las hubiere, quedarán subsistentes, no destinándose a su extinción el precio del remate.

Dado en Ciudad Real, a tres de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.—El Juez, Luis Vallés Fernández.—El Secretario, (ilegible).

2.229—D-315,00 ptas

## Anuncios Oficiales

### JEFATURA DE MINAS

#### PALENCIA - BURGOS

Don Francisco Solache Serrano, Ingeniero jefe del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este Distrito Minero,

Hago saber: Que a las doce horas y treinta minutos de día 24 de febrero de 1965, se ha presentado en esta Jefatura, instancia suscrita por don Gregorio González Sainz Terrones, vecino de Villalaín (Burgos), en solicitud de permiso de investigación de treinta y cinco (35) pertenencias de mineral de cuarzo, denominado "Rosario", situado en el paraje "El Calero", del término de Villalaín, perteneciente al Ayuntamiento de

Merindad de Castilla la Vieja, de la provincia de Burgos, a cuyo expediente ha correspondido el número 3.775 de dicha provincia.

La designación del terreno solicitado es la siguiente: Se tomará como punto de partida la esquina sur del molino de piensos, propiedad de la señora viuda de Fernández, situado a 3 metros de la carretera de Burgos a Villarcayo, en el mismo pueblo de Villalaín. Del punto de partida a la primera estaca se medirán 200 metros al norte, de la primera a la segunda estaca se medirán 500 metros al oeste; de la segunda a la tercera estaca se medirán 700 metros al sur; de la tercera a la cuarta estaca se medirán 500 metros al este; de la cuarta al punto de partida se medirán 500 metros al norte, quedando cerrado el perímetro de las treinta y cinco perenencias solicitadas.

Igualmente hago saber, que con fecha de hoy esta Jefatura ha declarado admitir definitivamente la solicitud salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, expidiéndose edictos que se fijarán en los tablones de anuncios de los Ayuntamientos de Merindad de Castilla la Vieja, en el de esta Jefatura, y anuncio que se envía a los BB. OO. del Estado y de la provincia de Burgos, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique en la forma y plazo improrrogable de treinta días a partir de esta publicación, según lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 9 de agosto de 1946.

Palencia, 5 de mayo de 1965.—El Ingeniero Jefe, Francisco Solache.

### Ayuntamiento de Vizcainos

Cumpliendo acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia, se anuncia concurso para habilitar a un vecino para el desempeño de la función de Depositario, según Orden del Ministerio de la Gobernación, de 16 de julio de 1963, cuyo concurso se regirá por las siguientes bases, aprobadas en

sesión extraordinaria de 20 de enero de 1965.

Primera.—La plaza a que se refiere este concurso estará dotada con la cantidad de 800 pesetas, u otra inferior, de acuerdo con las ofertas en menos que puedan hacer los aspirantes a dicha plaza. En aquella cantidad se considerará incluida la gratificación que por quebranto de moneda le corresponde, y se percibirá por mensualidades vencidas.

Esta retribución tendrá carácter de única dentro de la Corporación y será compatible con otra que se pueda percibir con cargo a fondos distintos de la Entidad.

Segunda.—Las condiciones generales de capacidad para opción a la plaza son:

1.º Ser español y vecino del Municipio, con dos años, como mínimo, de residencia.

2.º Observar buena conducta, moral y político-social.

3.º Ser mayor de edad, sin rebasar los 65 años.

4.º Tener los conocimientos mínimos de instrucción primaria que les permitan desempeñar el cargo.

5.º No hallarse incurso en ninguno de los casos de incapacidad a que hace referencia el artículo 171 del Reglamento de Funcionarios y por la de parentesco de segundo grado de consanguinidad o afinidad con el Presidente de la Corporación, miembro, miembro que le sustituya o con el Secretario Interventor. Tampoco podrán optar a la plaza los incurso en los casos 1.º, 2.º, 5.º, 6.º, 7.º y 8.º del artículo 36 del mismo Reglamento.

Tercera.—Bastará que los aspirantes manifiesten, expresa y detalladamente, que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, referidas siempre a la fecha de la expiración del plazo señalado para la presentación de proposiciones, cuyos extremos demostrará, mediante la presentación de documentos si le fuere adjudicada la plaza, sin cuyo requisito no podrá posesionarse de la mis-

ma y se consideraría anulado el nombramiento.

Cuarta.—Con quien resulte designado para el cargo, la Corporación celebrará convenio por un año natural de duración prorrogable por los sucesivos, mediante acuerdo expreso que habrá de adoptarse en el mes de noviembre respecto de cada ejercicio siguiente.

Quinta.—Para el desempeño del cargo, será preciso constituir una fianza mínima de 1.960 pesetas, que podrá ser objeto de aumento según el importe del presupuesto del ejercicio siguiente a aquel en que se toma el acuerdo de prórroga de convenio, según informe que emitirá el Secretario Interventor del Ayuntamiento.

Dicha fianza podrá constituirse en cualquiera de las modalidades prescritas en los artículos 182 del Reglamento de Funcionarios; 75 y 79 del Reglamento de Contratación, así como la de póliza de crédito y caución.

Sexta.—El designado aceptará todas las obligaciones propias del cargo y en especial las que señala la Instrucción de Contabilidad en sus Reglas 11, 23, 64, 62 y 70 a) y b), y lo preceptuado en los artículos 768 de la Ley de Régimen Local, 279 del Reglamento de Haciendas Locales y 772 de aquella Ley.

Séptima.—Será mérito, la proposición de retribución, inferior a la mínima tal como se indica en la base primera, y de la fianza; considerándose con más méritos al proponente que en igualdad de condiciones de solvencia, idoneidad y arraigo en la localidad preste mayor fianza.

Octava.—Las propuestas se presentarán en el modelo que se proporcionará a quien lo solicite, en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta las trece horas del día anterior hábil al de la apertura de pliegos, en sobre cerrado y lacrado. Se reintegrará con póliza de seis pesetas, sellos de la Mutualidad y Municipales y será dirigido al señor Alcalde Presidente, haciendo constar en el sobre: Para

el Concurso de habilitar Depositarios de Fondos Municipales”.

Novena.—La apertura de pliegos, tendrá lugar en la Sala Capitular ante el Ayuntamiento en Pleno, y en sesión pública extraordinaria, a las doce horas del siguiente día hábil al en que se cumplan veinte días también hábiles a partir del siguiente al de la publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia, del concurso a que se refieren estas bases.

Décima.—El concursante aceptado para el desempeño de la plaza tomará posesión de la misma dentro de los tres días, siguientes al de la resolución del concurso y una vez haya cumplido lo estipulado en las bases tercera y séptima.

Undécima.—Si de las proposiciones presentadas, ninguna reuniera, a juicio de la Corporación, los requisitos y garantías, señalados en estas bases, podrá declararse desierto el concurso.

Duodécima.—El designado para el desempeño del cargo, aceptará las normas y horarios de trabajo que sean señalados por el Secretario-Interventor y bajo su dirección e inspección llevará a cabo su cometido.

Vizcaínos, 28 de abril de 1965.  
El Alcalde, Luis Sebastián.

### Ayuntamiento de Pinilla de los Barruecos

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), las Cuentas Generales del Presupuesto ordinario, referidas al ejercicio 1964, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular, por escrito, los reparos y observaciones que juzguen

oportunos personas naturales y jurídicas del municipio ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pinilla de los Barruecos, 5 de mayo de 1965.—El Alcalde, Simón Mamolar.

Igual anuncio hace el Alcalde de Mamolar.

### Ayuntamiento de Merindad de Valdeporres

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), las Cuentas Generales de Presupuestos y de Administración del Patrimonio Municipal, con sus datos de 1964, quedan expuestas al público para oír reclamaciones en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular, por escrito, los reparos y observaciones que juzguen oportunos las personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Merindad de Valdeporres, 6 de mayo de 1965.—El Alcalde, Félix López.

Instruido por este Ayuntamiento expediente de habilitación y suplemento de crédito por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones imprevistas, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos

de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (Texto refundido de 24 de junio de 1955).

Merindad de Valdeporres, 6 de mayo de 1965.—El Alcalde, Félix López.

### Ayuntamiento de Castrillo de la Vega

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), las Cuentas Generales de Presupuestos y de Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1964, quedan expuestas al público para oír reclamaciones en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular, por escrito, los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Castrillo de la Vega, 7 de mayo de 1965.—El Alcalde, Basilio Carrasco.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Peñaranda de Duero, Aguas Cándidas, Amaya, Arenillas de Ríopisuerga, Hoyales de Roa, Villafria de Burgos, Orbaneja Ríopico y Carriñuela Ríopico.

### Ayuntamiento de Roa

Aprobado por el Ayuntamiento el anteproyecto de presupuesto extraordinario formado para ampliación del abastecimiento de aguas y creación de un Parque en "La Cava",

queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, en que podrán presentarse cuantas observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas que se mencionan en el artículo 656 de la Ley de Régimen Local.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 699, número 2 de dicha Ley en relación con el Reglamento de Haciendas Locales y para general conocimiento.

Roa, 30 de abril de 1965.—El Alcalde, Claudio Calvo Fernández.

### Ayuntamiento de Merindad de Castilla la Vieja

Instruido por el Ayuntamiento expediente de suplemento de crédito por existir superávit del ejercicio anterior para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto, dicho expediente, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días a los efectos de reclamaciones, de conformidad con el artículo 681 de la Ley de Régimen Local vigente.

Merindad de Castilla la Vieja, 30 de abril de 1965.—El Alcalde, (ilegible).

### Ayuntamiento de Castrillo de Solarana

Habiéndose recibido de la Sección del Catastro de la Riqueza Rústica de Burgos, el cuadro de tipos evaluatorios, resultante de la revisión efectuada en el catastro de este término municipal, quedará expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días naturales, al objeto de que durante dicho plazo pueda ser examinado por los contribuyentes a efectos de reclamación.

Castrillo Solarana, 6 de mayo de 1965.—El Alcalde, (ilegible).

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Solarana, Fresneda de la Sierra y Eterna.

### Ayuntamiento de Pradoluengo

Habiéndose recibido de la Sección del Catastro de la Riqueza Rústica de Burgos, el cuadro de tipos evaluatorios, resultante de la revisión efectuada en el catastro de este término municipal, quedará expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días naturales, al objeto de que durante dicho plazo pueda ser examinado por los contribuyentes a efectos de reclamación.

Pradoluengo, 30 de abril de 1965.  
El Alcalde, Victoriano de Miguel.

### Ayuntamiento de Cubo de Bureba

Para general conocimiento del vecindario, se encuentra expuesto al público en el tablón de anuncios de esta Alcaldía, el cuadro de Tipos Evaluatorios del Catastro de este término municipal que empezará a regir a partir del día uno de enero de 1966 y por un espacio de quince días naturales, durante cuyo plazo los interesados pueden presentar las reclamaciones que hubiere lugar.

Cubo de Bureba, 5 de mayo de 1965.—El Alcalde, Alfredo R.

### Ayuntamiento de Castrovido

Habiéndose recibido de la Sección del Catastro de la Riqueza Rústica de Burgos, el cuadro de tipos evaluatorios, resultante de la revisión efectuada en el catastro de este término municipal, quedará expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días naturales, al objeto de que durante dicho plazo pueda ser examinado por los contribuyentes a efectos de reclamación.

Castrovido, 3 de mayo de 1965.  
El Alcalde, Daniel Huerta, Cilla.

### Junta vecinal de Castañares

Interesada por la Abogacía del Estado de la Delegación de Hacienda la remisión de la relación de bienes de propiedad de esta Junta, la mis-

ma ha acordado la inscripción de referidos bienes en el Registro de la Propiedad y realización del oportuno inventario, para lo cual se abre información pública por espacio de quince días a partir del día siguiente de la publicación del presente anuncio en el B. O. de la provincia, para la presentación de reclamaciones por si alguien se considera perjudicado en sus intereses.

La relación de bienes se encuentra de manifiesto en la Secretaría de la Junta donde podrá ser examinada durante las horas de oficina.

Castañares, 10 de mayo de 1965.  
El Presidente, Justo Cors.

## Anuncios Particulares

### Junta vecinal de Castañares

Autorizada por la Superioridad la enajenación en pública subasta de la antigua Casa-Escuela de propiedad de esta Entidad, esta Junta ha acordado la ejecución de referida subasta, bajo el tipo de licitación de treinta mil (30.000) pesetas.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Junta.

El plazo de presentación de proposiciones será de veinte días hábiles a partir del día siguiente de su inserción en el B. O. de la provincia, en la Secretaría de la Junta y hasta una hora antes del día seis de junio próximo, a las doce horas en que tendrá lugar la apertura de las proposiciones presentadas.

Las proposiciones, con sujeción al modelo que se inserta, se extenderán con el reintegro correspondiente y se presentarán en sobre cerrado y lacrado, acompañando en sobre separado el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y documentos de identidad del concursante y los que señalan las disposiciones que regulan la materia.

Los concursantes deberán depositar una fianza provisional de seis-

cientos pesetas, equivalente al dos por ciento del tipo de licitación.

### Modelo de proposición

"Don. . . . ., vecino de. . . . . domiciliado en. . . . ., calle. . . . ., número. . . . ., enterado del anuncio publicado en el B. O. de la provincia número. . . . ., del día. . . . ., de 1965, y de las condiciones fijadas para optar a la subasta del edificio de la antigua Casa-Escuela de esta Entidad de Castañares de Burgos, las cuales acepta en su totalidad, ofrece la cantidad de. . . . . (en letra y cifra).

Castañares. . . . ., de. . . . ., de 1965.  
Firma y rúbrica".

Castañares, 10 de mayo de 1965.  
El Presidente, Justo Cors.

2.224.-D-229,50 ptas.

### Comunidad de Regantes de San Isidro, de Puentedura

#### EDICTO

Se convoca a junta general a todos los interesados en los riegos de los términos de "El Soto", "Redondal", "Vega Martín", "La Memoria", "Barata", "Las Letanías", "Adobera", "Los Huertos", "Santa Eugenia" y "El Cauce", que toman las aguas del río Mataviejas; y "Huertas del Otro Lado", "Estépar", "Huertas de Este Lado", "Huertas del Puente" y "Arroyo e Isla", que las reciben del arroyo del Val, que tendrá lugar en el Ayuntamiento de esta localidad, para el día 13 de junio de 1965, y hora de las dieciséis, con el fin de examinar los proyectos de ordenanzas y Reglamento del Sindicato y Jurado de riego, de la Comunidad de Regantes de San Isidro de Puentedura, en trámite de constitución legal.

Puentedura, 3 de mayo de 1965.  
El Presidente, (ilegible).

2.216.-D-117'00 ptas.